



SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 26 de diciembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 17 de enero de 2020, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda


Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-

Página 1 de 4



10603-15-04-01

-EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N° 82/2019-
Impuesto de Industria y Comercio
(21 de agosto de 2019)

CONTRIBUYENTE: PROMOTORA LEMMON S.A.S.
NIT: 900.667.945
RIT: 8138
AÑO GRAVABLE: 2017
PERÍODO FISCAL: 2018
DIRECCIÓN: CARRERA 38 N° 2 SUR 72 MEDELLIN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de las facultades conferidas en los artículos 314, 317 y 320 del Estatuto Tributario Municipal, en el Decreto reglamentario N° 073 de 2015, demás normas pertinentes que rigen la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

1) La sociedad PROMOTORA LEMMON S.A.S. con NIT 900.667.945, se encuentra registrada como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio ante el Área Administrativa de Impuestos bajo el registro "R.I.T." 8138, ejerciendo como actividad económica la construcción de proyectos inmobiliarios.

2) En virtud de la actividad económica como constructor, se le profirió el requerimiento ordinario N° 54 de 2017, con radicado N° 2017050635 notificado el 17 de octubre del mismo año, respecto del cual se pronunció mediante escrito radicado N° 2017019627 del 23 de noviembre de 2017 manifestando:

"Se aclara que el único proyecto constructivo desarrollado en el Municipio de Sabaneta por LEMMON S.A.S. es el proyecto denominado LEMMON CITRUS ETAPA I, el cual se desarrolló a través de la constitución de los Fideicomisos Recursos y Lote Lemmon Etapa I, los cuales tienen como vocera y administradora a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."

3) El 13 de abril de 2018, la sociedad presentó de forma oportuna la declaración privada del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017 con radicado interno N° 1171, en la que reporta la siguiente información:

AÑO GRAVABLE 2017 – VIGENCIA FISCAL 2018

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	IMPUESTO
Actividad (PRINCIPAL)	4111	\$36.973.000	8 X MIL	\$296.000
Total Impuesto anual industria y comercio				\$296.000
Más impuesto anual de avisos (15% del renglón 19)				\$44.000
Total Impuesto a cargo				\$340.000
Total Saldo a cargo				\$340.000

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-

Página 2 de 4



10603-15-04-01

4) En la citada declaración, no se evidencia el reporte de los ingresos obtenidos por la sociedad emplazada con la ejecución del proyecto constructivo denominado "LEMMON CITRUS ETAPA I", desatendiendo las prescripciones contenidas en los artículos N° 39 (modificado por el artículo 6° del Acuerdo N° 032 de 2018) y 40 del Estatuto Tributario Municipal que establecen la obligatoriedad de pagar el impuesto de industria y comercio por el ejercicio de actividades ocasionales. Rezan los artículos citados:

"ARTICULO 39: GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Sabaneta, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 195 del decreto 1333 de 1986, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

PARAGRAFO 1. Se entienden por actividades de tipo ocasional objeto del impuesto de industria y comercio, aquellas que se desarrollan en el Municipio de Sabaneta en periodos inferiores a un año y que no pasan de una vigencia a otra.

PARAGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional en Sabaneta, no estarán sujetas a la expedición de la factura y liquidación mensual y deberán pagar el impuesto a través del mecanismo que establezca la Secretaría de Hacienda, tomando como base los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 40: ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCION. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto de industria y comercio, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la administración tributaria municipal. Lo anterior sin perjuicio que, durante el tiempo de duración del proyecto constructivo, si este abarcara más de una vigencia fiscal, el sujeto pasivo deberá cumplir con la obligación formal de declarar en los términos señalados para contribuyentes no ocasionales".

5) Manifiesta la PROMOTORA LEMMON S.A.S. que la construcción de "LEMMON CITRUS ETAPA I" fue responsabilidad de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., argumento inaceptable para este Despacho pues le da una interpretación inexacta a la figura de la fiducia mercantil, la cual de manera alguna transfiere la nuda propiedad de los inmuebles, tratándose sólo de administración sujeta a una condición como lo disponen los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio Colombiano:



10603-15-04-01

“ARTÍCULO 1226: CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios”.

ARTÍCULO 1227: OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LOS BIENES ENTREGADOS EN FIDEICOMISO. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.

ARTÍCULO 1228: CONSTITUCIÓN DE LA FIDUCIA. La fiducia constituida entre vivos deberá constar en escritura pública registrada según la naturaleza de los bienes. La constituida Mortis causa, deberá serlo por testamento”.

6) Señala el artículo 317 del Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014):

“EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre irregularidades o inexactitudes en la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 195 de este estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna. La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. El emplazamiento para corregir, suspende por un mes, el término para notificar el requerimiento especial, contados a partir de su notificación”.

7) Los constructores que desarrollan proyectos en Sabaneta, deben compensar en dinero y pagar las obligaciones urbanísticas según el valor por metro cuadrado que fije la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial. Para el caso concreto, estas mediante resolución N° 366 del 7 de septiembre de 2015, se liquidó el monto de estas obligaciones con base en un avalúo por metro cuadrado de OCHOCHIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$877.547); mismo que acató en su momento PROMOTORA LEMMON S.A.S. y que ahora debe aplicar al total de área por ella construida (7.730 metros cuadrados) para determinar su base gravable y efectuar la corrección de la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017.



10603-15-04-01

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: EMPLAZAR a la sociedad PROMOTORA LEMMON S.A.S. con NIT 900.667.945, para que corrija la declaración privada del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2017 – vigencia fiscal 2018, reportando los ingresos percibidos con la ejecución del proyecto inmobiliario denominado “LEMMON CITRUS ETAPA I”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este emplazamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La respuesta a este emplazamiento deberá ser presentada dentro del mes siguiente a la notificación del mismo; trámite que se deberá realizar ante el Área de Impuestos ubicada en la carrera 45 N° 71 sur - 24 de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, a los veintiuno (21) días de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DENNY YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó:	Oscar Mauricio Mejía Vásquez	UT - M&O Consultores – Contratistas de apoyo
Revisó:	Cesar Augusto Montoya Ortiz	Líder Programa Impuestos
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	Profesional Universitario

